



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00436
Proceso	Ejecución Garantía Mobiliaria – Pago Directo
Asunto	Ordena aprehensión vehículo y requiere parte
Interlocutorio	319

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, concerniente al vehículo de marca **KIA**, de placa **FHL930**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**, cumple con lo consagrado en el artículo 60 y s.s. de la Ley 1676 de 2013, el numeral 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 y las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena comisionar a la autoridad competente (inciso final, numeral 3º, artículo 2.2.2.4.2.7.0, del Decreto 1835 de 2015), para que lleve a cabo:

1. La inmediata aprehensión del vehículo de marca **KIA**, de placa **FHL930**, de color **PLATA**, de **SERVICIO PARTICULAR**, matriculado en la **Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.)**.

2. Su entrega a **FINANZAUTO S.A.**, para lo cual se dispone que, una vez capturado el vehículo, sea llevado a cualquiera de los parqueaderos informados por la parte solicitante en el escrito de aprehensión o en su defecto, en el lugar que la autoridad competente de llevar el trámite de aprehensión disponga y donde se preste debido cuidado al rodante.

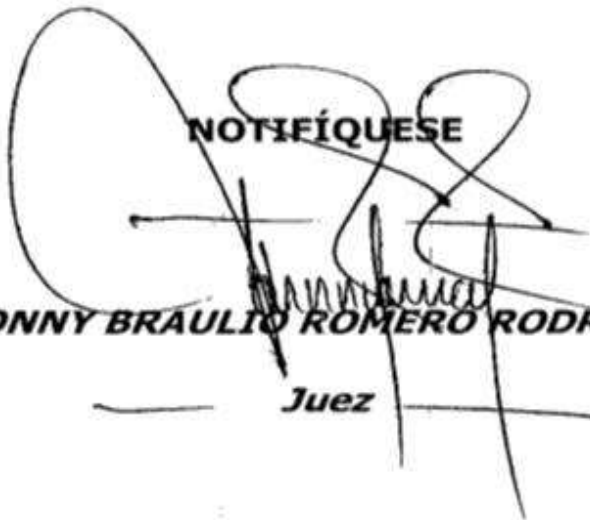
Podrá la autoridad competente comunicarse con el apoderado de la entidad solicitante, el abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, en la calle 75 No. 13 –58, Of. 403, de la ciudad de Bogotá D.C. Tel: 310 688 8951. E-mail: visibility.judicial01@gmail.com.

Se conmina a la entidad solicitante junto con su apoderado(a), para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado.

Se ordena a **FINANZAUTO S.A.**, en su calidad de acreedor, que a través de su apoderado(a) o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tres (3) del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la

presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8679d9b2d5b873ea6427f056dcd2125017da6c095953068b03b3d57dc1474a19**
Documento generado en 03/06/2021 01:11:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>